



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
ioscmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA.

RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2024-00042-00.

DEMANDANTE: ISABEL MARIA CONTRERAS SANTIAGO, -C.C. 26.765.241.

DEMANDADA: OLGA ESTHER NIEBLES PADILLA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

DECISIÓN: INADMITE DEMANDA.

ASUNTO A TRATAR

La presente demanda incumple el requisito formal previsto en el numeral 2, del artículo 82 del C.G.P.:

“Artículo 82. Requisitos de la demanda. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

(...)

El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT)”. (Subrayado del Juzgado).

Verificada la demanda, en esta no se proporciona el número de identificación de la demandada OLGA ESTHER NIEBLES PADILLA, ni se acredita la realización de las gestiones necesarias para obtener dicho número, como, a modo de ejemplo, haber consultado en las escrituras públicas que forman parte del historial registral del predio.

La aludida falencia constituye una causal de inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1, del artículo 90 ibidem, la cual deberá ser subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la demanda.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas. Conceder el término de cinco (05) días hábiles, para que subsane la demanda en la forma indicada en este proveído, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Jose Edilberto Vanegas Castillo

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49e8d67863ffc8d1ebbad9b5d0ec7cded372a96f79d2b1bb8d36caef28756224**

Documento generado en 25/01/2024 05:55:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>